



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA LIBRE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

1.INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que "todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:



“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2.PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

El proyecto de orden que nos ocupa tiene por objeto tiene regular las pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Podrán participar en estas pruebas las personas mayores de dieciocho o que cumplan esa edad en el año de realización de la prueba, que no estén matriculadas en enseñanza oficial de Educación Secundaria Obligatoria o Educación Secundaria para Personas Adultas y que no estén ya en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de otra titulación equivalente que de derecho a su expedición.

Así pues, el proyecto de Orden regula aspectos relacionados con personas, y, por tanto, puede afectar a personas con discapacidad. En consecuencia, posee pertinencia en este sentido.

3.SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

El artículo 15.1 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a lo largo de la vida.

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad; y a paliar los sesgos que pudieran afectar a determinados colectivos, como las personas con discapacidad, aspectos todos ellos que informan la actuación administrativa en la materia.



En la parte expositiva de la norma se invoca lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se indica que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se registrará por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia.

Por su parte, en el artículo 3.3.de la norma proyectada se establece que “Las personas aspirantes con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de la inscripción, indicándolo en la solicitud y facultando a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas para la consulta de esta circunstancia.

El precepto añade que la adaptación para la realización de la prueba en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a los contenidos o saberes básicos y a los criterios de evaluación de las distintas materias, y que el centro docente donde se celebren las pruebas, a la vista de la solicitud, adoptará las medidas necesarias para la adaptación de medios y tiempos que pudieran ser necesarias.”

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, la norma proyectada es neutra en este sentido al afectar por igual a todo el alumnado a que la misma se refiere, no supone cambios respecto de una hipotética situación de partida ni de su articulado se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

4. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere incluir acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Irazno Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad